

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021 Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó los “Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021”; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

5. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES. El veintisiete de enero y el veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-018/2021 e IEPC-ACG-027/2021, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

6. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021. Que al dos de abril, fecha límite para recibir solicitudes de las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se recibieron un total de 421 solicitudes, en lo que se refiere a los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá.

7. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021; ASÍ COMO LOS DOMICILIOS SEDE DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. El veintinueve de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-113/2021, designó como consejeras y consejeros presidentes municipales electorales y consejeras y consejeros municipales electorales, respectivamente, a las y los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el mismo, para integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como sus respectivos domicilios. Asimismo, se aprobaron los domicilios sede de los otros 121 Consejos Municipales Electorales.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los

artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: designar a propuesta de su consejero presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros en los Consejos Municipales y Distritales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que la integración de los Consejos Municipales Electorales, deberá ser de la forma siguiente:

- 1.- Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará como sigue:

- 1.- Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto;
- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Además, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los requisitos para ser consejera o consejero municipal electoral son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- 3.- Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- 4.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- 5.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- 6.- No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- 7.- Tener un modo honesto de vivir; y
- 8.- No haber sido condenado por delito doloso.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS CIUDADANOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Que tal y como se señaló en el antecedente 6 de este acuerdo, se integraron 421 expedientes de ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, por lo que este órgano de dirección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para de esta manera seleccionar a los perfiles idóneos para conformar dichos Consejos Municipales Electorales.

IX. DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. Que el Consejo General de este Instituto, el día veintinueve de abril del año en curso, mediante acuerdo IEPC-ACG-113/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros presidentes municipales electorales y consejeras y consejeros municipales electorales, para integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

X. DEL PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES SUPLENTE. De conformidad con el artículo 149 del código de la materia de la entidad, es necesario designar por cada Consejo Municipal Electoral tres consejeros suplentes, por lo que las y los ciudadanos que se proponen en este acuerdo para ocupar los cargos de suplentes de consejeras y consejeros municipales electorales, no sólo cumplen con los requisitos que señala la convocatoria respectiva, así como el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco, al acreditar con documentos idóneos tales extremos; sino que además, en términos de las valoraciones individuales realizadas sobre los criterios orientadores referidos en el artículo 18 de los “Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, realizadas por los miembros de este órgano colegiado, se determinó que los mismos cumplen con al menos uno o varios de los criterios antes mencionados, por lo que se considera que los Consejos Municipales Electorales en su integralidad los conjuntan a todos, ya que en cada uno de ellos, se observó en cuanto a:

1. La paridad de género. Se cumple al haber integrado los consejos municipales de manera igualitaria en su conformación total, dando con ello, acceso a ciudadanos de ambos sexos en la integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en igualdad de condiciones.

2. Pluralidad cultural. Se cumple ya que se buscó integrar en la mayoría de los Consejos Municipales a personas con diferentes expresiones culturales, pues una diversidad cultural resulta positiva y enriquecedora en la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto.

3. Participación comunitaria o ciudadana. Se cumple, ya que se buscó en la integración conjunta del Consejo Municipal Electoral la inclusión de un amplio

número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

4. Prestigio público y profesional. Se cumple, ya que las y los ciudadanos propuestos como Consejeros Municipales Electorales son profesionales en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de los integrantes de este Consejo General permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomiende, favoreciendo la confianza en su actuar

5. Compromiso democrático. Se cumple, ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de los integrantes del Consejo General permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6. Conocimiento de la materia electoral. Se cumple, en virtud de que se privilegió una integración con un número mayor de ciudadanas y ciudadanos con experiencia en elecciones pasadas, pero, de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los principios rectores de la institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.

Así las cosas, resulta necesario designar a las y los consejeros suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; consecuentemente, en observancia a los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco y con base en los "Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-

2021”, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el consejero presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción XXI y 149 del código de la materia de la entidad, propone como suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a las personas que a continuación se señalan:

Guadalajara
Sandra Gabriela Álvarez González
Daniel Alejandro Ramírez Arellano
Raúl Iván Franco Lozano
San Pedro Tlaquepaque
Karina Irazu Torres Figueroa
José Antonio Mendoza Ávila
Ricardo Otto Walter Winkler Benítez
Tonalá
Grecia Belem Contreras Sotelo
Ericardo Muñoz Díaz
Eleazar López Patrón
Zapopan
Eric Quezada Chavira
Jesús Roberto Acosta Cueto
Ana Luisa Zayas Hernández

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, para el Proceso

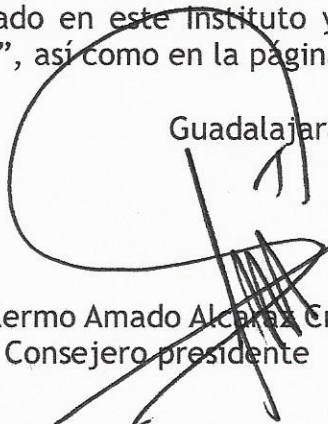
Electoral Concurrente 2020-2021, a las y los ciudadanos mencionados en el considerando X de este acuerdo.

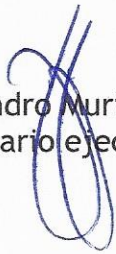
SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las y los ciudadanos señalados en el considerando X del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, así como a las y los candidatos independientes y a los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

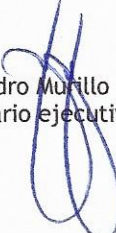
Guadalajara, Jalisco, a 21 de mayo de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboro

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo